

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 13

VSC-PARP-086-2025

ESTADO No. PARP-086-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de julio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	16/07/2025	336	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 506039 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al: - II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20240712075843 de fecha de pago 12 de julio de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 764624 de fecha 20 de junio de 2025 y presentado con radicado 20251004004612 del 21 de junio de 2025. - III trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o Pin No. 20241010141424 de fecha de pago 15 de octubre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 636714 del 09 de octubre de 2024 y evento ANNA No 637408 del 10 de

				octubre de 2024 y presentado con radicado 20241003514912 del 01 de noviembre de 2024. - IV trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o Pin No. 20250121082238 de fecha de pago 28 de enero de 2025 y evento ANNA No 682609 del 21 de enero de 2025 y presentado con radicado No 20251003704852 de fecha 02 de febrero de 2025. - I trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o Pin No. 20250415154621 de fecha 22 de abril de 2024 y evento ANNA No 731912 del 15 de abril de 2025 y presentado con radicados No 20251004004252 y 20251004004322 de fecha 20 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 209 del 7 de julio de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20251003851692 del 10 de abril de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo: - Ajuste al plazo solicitado como prórroga, al término de ampliación de vigencia de la Unidad Funcional No. 7 "SANTANA, MOCOA, NEIVA" (Tramos: Vereda Bajo Afán - Vereda los Guaduales) del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP No. 012 de 2015, como quiera que fue esta la que soportó el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 506039, y que según los documentos allegados solo se prorrogó hasta el día 18 de abril de 2026. - Incorpore al trámite de prórroga, solicitud de aumento de volumen, que sea congruente con: la necesidad del proyecto, rendimiento de explotación y prórroga de la Unidad Funcional No. 7 "SANTANA, MOCOA, NEIVA" (Tramos: Vereda Bajo Afán - Vereda los Guaduales) del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP No. 012 de 2015, que fue la que soportó el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 506039. Es importante advertir que para atender este requerimiento deberá allegar la modificación del Plan de Trabajos y Explotación PTE que permita soportar de manera técnica, que es viable realizar el aumento de volumen requerido.
--	--	--	--	---

				Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARP No. 209 del 7 de julio de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 517 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a: - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Auto No. AUT-908-1915 del 21 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2025 de 25 de marzo de 2025, relativo a: - Corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--

				Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 209 del 7 de julio de 2025. 3. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 506039, presenta las siguientes superposiciones: - Áreas Protegidas del SINAP: SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS; ID 3347 Categoría Distrito de Conservación de Suelos; Acto Administrativo 05 del 01 de noviembre de 2024; Fecha Actualización: 13 de junio de 2025; Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP. https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/3347; Superposición parcial. Es importante destacar que en el artículo tercero del Acto Administrativo 05 del 01 de noviembre de 2024 se determina que las actividades de producción, extracción y actividades minera están permitidas dentro de esta área. - Delimitación otras áreas ambientales – Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera: FRONTERAS AGRÍCOLAS; ID 41979, 42015 y 41985; Acto Administrativo: Resolución 000261 de fecha 21/06/2018; Estado Activa; Fecha Actualización 02 de diciembre de 2024; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Superposición parcial 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506039, en relación con el radicado No. 20251003923412 de fecha 13 de mayo de 2025, que para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Autos de ANNA-Minería, deberá realizar la gestión correspondiente a través de la misma plataforma, mediante la opción <i>radicar obligación - placa del expediente - radicado del Auto</i> que va a responder, y en la columna "estado" aparecerá la opción que le permitirá atender los ajustes y/o dar respuesta al Auto de Requerimiento. Es importante advertir que, una vez vencido el plazo concedido en el Auto objeto de respuesta, el enlace se desactivará, siendo necesario que en estos casos se formule solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaannamineria@anm.gov.co, en la que requiera se le habiliten nuevamente los permisos para cargar la información. Lo anterior, como quiera que el aplicativo ANNA Minería es el único medio habilitado y autorizado para realizar subsanar los requerimientos realizados mediante Autos ANNA.
--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 209 del 7 de julio de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 336 506039 CT209 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	16/07/2025	337	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. NEGAR la solicitud de levantamiento de medida de suspensión decretada en Auto Par Pasto No. 322 del 1 de julio de 2025, notificado en estado Parp-079-25 del 3 de julio de 2025, como quiera que la respuesta dada por el titular minero mediante radicado No. 20251004052662 del 11 de julio de 2025 NO resulta satisfactoria. Lo anterior de conformidad con lo argumentos esbozados en la parte motiva de este Auto. 2. INFORMAR que el titulo minero ODT-10371, NO cuenta con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inicie el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo; como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida.

					3. INFORMAR que el título minero ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Explotación PTO otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0000023 del 06 de marzo de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 337 ODT-10371 PQR20251004052662 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN (LEY 685 DE 2001)	502033	TECNOGOLD S.A.S.	16/07/2025	338	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PRORROGAS PLAZO 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 218 del 21 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-058-2025 del 22 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004036392 del 4 de julio de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación

					requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. 2. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del vencimiento del término inicial, el plazo concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 257 del 5 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-067-2025 del 6 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004046612 del 9 de julio de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos y Obras – PTO -. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033, NO cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 338 502033 PQR20251004046612 2025</u>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-509118	JULIO OMAR GOYES ATAPUMA OMAR JAIRO GOYES ATAPUMA BAYARDO MIGUEL GOYES ATAPUMA JOSÉ DANIEL GOYES ATAPUMA MARIELA ESPERANZA ATAPUMA DE GOYES	16/07/2025	GSC-ZO-ARE-073	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-509118, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACIÓN a los señores JULIO OMAR GOYES ATAPUMA, OMAR JAIRO GOYES ATAPUMA, BAYARDO MIGUEL GOYES ATAPUMA, JOSÉ DANIEL GOYES ATAPUMA Y MARIELA ESPERANZA ATAPUMA DE GOYES, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-509118 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 artículo 18 de la Resolución 201 de 2024, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de ARENAS y ARCILLAS, correspondiente al IV trimestre del año 2024 y I trimestre del año 2025; más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Requerimiento realizado mediante el Concepto Técnico No. 132 del 22 de mayo de 2025. - Estos formularios deberán tramitarse de forma consolidada en un solo formulario, por trimestre con la sumatoria de la producción de cada uno de los beneficiarios, con el respectivo soporte de pago y cancelación de los intereses causados. Anexar una relación por trimestre y beneficiario que contenga la producción y el pago por concepto de regalías e intereses si a ello da lugar. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual,

				entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo competente del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto. TERCERO: CORRER TRASLADO a la Alcaldía del Municipio de MALLAMA (PIEDRANCHA) del departamento de NARIÑO, el presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO: CORRER TRASLADO al Punto de Atención Regional Pasto de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del ARE-509118, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de Seguridad y Salvamento minero de esta Agencia. QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-509118 deberán comenzar a hacer uso del nuevo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, presentado en línea por el módulo de ANNA Minería, dado que los tres meses de transición establecidos en la Circular 05 del 01 de abril de 2024, terminaron el 01 de julio de 2024. SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico GSC No. 132 del 22 de mayo de 2025, es acogido por el presente acto administrativo. SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial ARE-509118 que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-509118, relacionada en la Resolución VPPF 098 del 04 de diciembre del 2024 que, con el fin de evitar reprocesos, los invitamos a consultar la guía de apoyo, para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--

					NOVENO: EXHORTAR a los beneficiarios que ostentan la calidad de beneficiarios del ARE-509118, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"; igualmente, al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. DECIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a la Alcaldía del municipio de MALLAMA (PIEDRANCHA) del departamento de NARIÑO, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo competente, y a todos los beneficiarios del ARE-509118, adjuntando copia del presente Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO GSC 073 ARE-509118 CT GSC ZO ARE-073
CONTRATO DE CONCESIÓN (LEY 685 DE 2001)	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	16/07/2025	339	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PRORROGAS PLAZO 3. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. OCC-09311, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 241 del 29 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2025 del 30 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004028382 del 1 de julio de 2025

					y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 339 OCC-09311 PQR20251004028382 2025
CONTRATO CONCESIÓN (L. 685)	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	16/07/202 5	340	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, so pena de entender desistido el trámite de evaluación de Plan de Gestión Social radicado mediante oficio 20251004033822 del 3 de julio de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue nuevamente y de manera adecuada, la totalidad de la información que compone el Plan de Gestión

					Social, en un formato que permita su apertura, visualización y descarga sin restricciones; toda vez que el enlace de acceso proporcionado reporta error. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 340 NHR-16512 PQR20251004033822 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 13

Se desfija hoy, **17 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.